



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

Comparece a la celebración del presente Convenio Específico por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** representado legalmente por su Rector el Dr. PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará la “UNACH”; y por otra parte comparece el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO** representado legalmente por su Prefecto el Mgs. Juan Pablo Cruz; a quien en adelante y para efectos del presente convenio específico se le denominará el “GADPCH”, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, creada el primero de enero de 1946 como Consejo Provincial. Su misión liderar el cambio para el desarrollo de la Provincia de Chimborazo de acuerdo a su ámbito de acción con capacidad institucional, planificación participativa, mediante actividades productivas competitivas con enfoque intercultural, solidario, promoviendo el manejo y conservación de los recursos naturales de manera equitativa, justa y sustentable para elevar la calidad de vida de la población a fin de lograr el Sumak kawsay (Buen Vivir).

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;



“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 350 dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

El artículo 8 dispone que “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”

El artículo 17 señala que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”.

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad



educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto establecer cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés mutuo, que conlleven a mejorar el buen vivir de la población en los campos de cooperación académica, científica, y tecnológica con los requerimientos que ello involucra, tales como programas, proyectos y actividades de investigación de infraestructura vial y su conexión con el desarrollo vial y desarrollo socioeconómico.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. –

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de Ingeniería Civil de la **UNACH.**, con las asignaturas de Ensayo de Materiales I, Ensayo de Materiales II, Resistencia de Materiales I, Resistencia de Materiales II, Análisis Estructural I, Análisis Estructural II, Diseño de Estructuras de Concreto Reforzado I, Diseño de Estructuras de Concreto Reforzado II, Técnicas de la Construcción I, Técnicas de la Construcción II, Instalaciones Sanitarias, Dinámica de Estructuras, Formulación de Proyectos, Diseño de Estructuras de Acero I, Diseño de Estructuras de Acero II, Cimentaciones y Obras Civiles I, Cimentaciones y Obras Civiles II, Tratamiento de Aguas, Manejo de Residuos Sólidos, Pavimentos, Vías uno, Vías dos, Ingeniería de Tránsito y Transporte, Mantenimiento Vial y Fiscalización y Control de Obra, así como las Carreras que dentro de la Facultad tengan ámbito de acción con el **“GADPCH”** y que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la **“UNACH”**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de (2 años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:



SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- a) Proporcionar las instalaciones del laboratorio y equipos necesarios para el desarrollo de la investigación como GPS entre otros instrumentos.
- b) Reportar al "GADPCH" Cada trimestre los resultados de la investigación desarrollada.
- c) Proporcionar los estudiantes técnicos necesarios para el desarrollo de la investigación.

SON OBLIGACIONES DE GADPCH.

- a) Se facilitará una oficina en las instalaciones del "GADPCH" con su debido equipamiento ocupacional más software, GPS y cámaras para video grabación de acuerdo a las necesidades establecidas en este convenio.
- b) Facilitar información, medios necesarios para realizar la investigación del modelo categorizado de comunicación vial terrestre considerando el impacto socioeconómico y demográfico.
- c) Se facilitara movilidad para el recorrido de las vías, para levantar información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la "UNACH", así como los funcionarios del "GADPCH" entablan algún tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la "UNACH" el Director de la Carrera de Ingeniería Civil y por parte del "GADPCH" se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado o quien hiciere sus veces, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos



- realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
 - h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la “UNACH”; o del “GADPCH”, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad del caso.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de investigación de la “UNACH”, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:



El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

La propiedad Intelectual de las investigaciones que se produzcan en la oficina del “GADPCH” pertenece a la “UNACH”, “GADPCH” y docentes investigadores que la desarrollen.

Si la “UNACH”, o **INVESTIGADORES** quisieran publicar los resultados de la investigación, lo podrá publicar siempre y cuando cuente con autorización expresa de “GADPCH”.

Solo en el caso de que el “GADPCH” comunique de manera formal y expresa que no ejercerá su derecho mencionado en el párrafo anterior, y autorice, la “UNACH” y los investigadores quedarán en plena libertad de hacer uso de sus hallazgos y comercializar sus derechos de propiedad intelectual como a bien tuvieren.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

REPRESENTANTE: Mgs. Juan Pablo Cruz

DIRECCIÓN: Primera Constituyente y Carabobo

TELÉFONOS: 03 2967 619Ext. 202

PÁGINA: www.chimborazo.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. –

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los once días del mes de Noviembre de 2019.

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Mgs. Juan Pablo Cruz
PREFECTO DE CHIMBORAZO

